

CONSEJERÍA DE INNOVACIÓN, INDUSTRIA, TRANSPORTE Y COMERCIO

CVE-2020-7367 *Orden INN/50/2020, de 2 de octubre, por la que se modifica la Orden INN/20/2016, de 8 de junio, por la que se establecen las bases reguladoras de las subvenciones para el fomento del transporte público regular de estudiantes universitarios.*

La Orden INN/20/2016, de 8 de junio, por la que se establecen las bases reguladoras de las subvenciones para el fomento del transporte público regular de estudiantes universitarios, tiene como objetivo dar una respuesta al colectivo universitario, paliando los costes económicos que deben soportar las familias de los estudiantes no residentes en el área de influencia de los centros educativos a través de unas reducciones tarifarias en el precio de los bonos de transporte. Así, se establecen en el artículo 4 las condiciones para acceder a dichos descuentos.

Entre esas condiciones, la orden fija que los bonos adquiridos con la tarjeta UNIBUS serán válidos únicamente hasta el 30 de septiembre del año en el que finalice el curso académico para el que hayan sido convocadas las subvenciones.

Con fecha 4 de octubre de 2019 fue publicada la Orden INN/34/2019, de 20 de septiembre, por la que se aprueba la convocatoria de subvenciones para el fomento del transporte público regular de estudiantes universitarios para el curso 2019/2020. Como consecuencia de ello fueron distribuidos bonos de transporte con descuento a 837 alumnos, bonos cuya validez concluiría el 30 de septiembre de 2020.

El pasado 11 de marzo de 2020 la Organización Mundial de la Salud elevó la situación de emergencia de salud pública ocasionada por el COVID-19 a pandemia internacional. La rapidez en la evolución de los hechos, a escala nacional e internacional, requiere la adopción de medidas inmediatas y eficaces para hacer frente a esta coyuntura. Las circunstancias extraordinarias que concurren constituyen, sin duda, una crisis sanitaria sin precedentes y de enorme magnitud tanto por el muy elevado número de ciudadanos afectados como por el extraordinario riesgo para sus derechos.

Con fecha 14 de marzo de 2020 y en virtud del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, fue declarado el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19 en todo el Reino de España.

Entre las medidas recogidas en el decreto se encuentra la suspensión de la actividad educativa presencial en todos los centros y etapas, ciclos, grados, cursos y niveles de enseñanza contemplados en el artículo 3 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, incluida la enseñanza universitaria, así como cualesquiera otras actividades educativas o de formación impartidas en otros centros públicos o privados.

Además, se limita la libre circulación de personas y se establecen medidas para el transporte público, que se desarrollan a través de órdenes ministeriales. Así, la Orden TMA/230/2020, de 15 de marzo, por la que se concreta la actuación de las autoridades autonómicas y locales respecto de la fijación de servicios de transporte público de su titularidad, establece que las autoridades competentes, podrán, asimismo, establecer condiciones específicas de prestación de dichos servicios.

Nos encontramos con la circunstancia de que numerosos alumnos se encuentran con títulos de transporte que no van a poder utilizar en el plazo indicado debido a la suspensión de la actividad docente, las limitaciones a la movilidad y la reducción de servicios de transporte. Por otra parte, han venido disfrutando de unos derechos que sólo son adquiribles con el cumplimiento de unas condiciones.

Por otra parte, la situación de incertidumbre provocada por el COVID19 hace necesario flexibilizar las condiciones de tramitación y justificación de las subvenciones para adaptarlas a posibles variaciones de la duración y condiciones de desarrollo del curso escolar.

JUEVES, 8 DE OCTUBRE DE 2020 - BOC NÚM. 194

Por todo lo anterior, se considera necesaria la modificación de los artículos 4 y 9 de la Orden INN/20/2016, de 8 de junio, de forma que se posibilite, a través de la convocatoria correspondiente, prolongar el plazo de validez de los títulos de transporte otorgados, con objeto de que se cumpla con el espíritu de la Orden, no causando un perjuicio a los poseedores de los bonos y a sus familias, así como posibilitar una adecuada gestión de las ayudas reguladas por esta orden.

Por todo ello, en virtud de las atribuciones conferidas en el artículo 35.f) de la Ley 5/2018, de 22 de noviembre, de Régimen Jurídico del Gobierno, de la Administración y del Sector Público Institucional de la Comunidad Autónoma de Cantabria,

DISPONGO

Artículo único. Modificación de la Orden INN/20/2016, de 8 de junio.

Se modifica la Orden INN/20/2016, de 8 de junio, por la que se establecen las bases reguladoras de las subvenciones para el fomento del transporte público regular de estudiantes universitarios, publicada en el Boletín Oficial de Cantabria número 126, de 30 de junio de 2016, en los siguientes términos:

— El artículo 4.2 queda redactado de la siguiente manera:

"2. Las reducciones tarifarias y condiciones para acceder a las mismas serán las siguientes:

Podrán beneficiarse de un descuento del 30% sobre el precio del billete o bono de transporte en autobús de línea regular los alumnos matriculados en la Universidad de Cantabria o en la Universidad Nacional de Educación a Distancia (UNED) durante el curso académico correspondiente, que cumplan las siguientes condiciones:

- Estar empadronados y domiciliados en Cantabria.

- Estar en posesión del Carné Universitario de Transporte de Cantabria (UNIBUS) que emite la Dirección General de Juventud y Cooperación al Desarrollo en las fechas que se determine en la correspondiente convocatoria, y en el que se refleje el curso académico en el que está matriculado el alumno, su D.N.I. y su lugar de residencia, así como el trayecto de transporte para el que se pretende solicitar el descuento. El carné Unibus tendrá, además, la consideración de soporte de transporte que posibilitará la carga de los títulos de transporte de las empresas operadoras que así lo permitan.

- Solo se podrán hacer los descuentos objeto de la presente Orden en los trayectos cuyo billete ordinario tenga un precio máximo superior al billete mínimo de percepción aplicable al servicio, no pudiendo acogerse a la reducción tarifaria trayectos con billete de igual o inferior precio.

- El alumno tiene derecho a un máximo de 288 viajes, con el descuento del 30% establecido. A la hora de computar los bonos de carácter mensual los mismos equivaldrán a 48 viajes sencillos.

- El alumno provisto de carné universitario de transporte debe adquirir, la primera vez que acceda al descuento, bonos o tarjetas de la empresa transportista que contengan un número de viajes que no podrá ser inferior a 20, siendo el número máximo determinado por las condiciones que permita el sistema de venta de la empresa transportista. Se aceptará la adquisición de bonos de carácter temporal siempre que los mismos supongan un periodo de, al menos, un mes.

- La primera adquisición de viajes bonificados deberá realizarse en la fecha fijada en la convocatoria anual correspondiente. En caso contrario el alumno perderá su derecho a los descuentos establecidos.

- Las adquisiciones de bonos o recargas posteriores (en caso de tarjeta), sujetos a descuento serán de, al menos, 10 viajes, sin que, en ningún caso, pueda superarse en el total el máximo de 288 viajes con descuento tarifario por alumno.

- La fecha límite para efectuar la última adquisición de billetes sujetos a descuento finalizará en la fecha fijada por la convocatoria para cada curso académico.

CVE-2020-7367

JUEVES, 8 DE OCTUBRE DE 2020 - BOC NÚM. 194

- Los bonos adquiridos con la tarjeta UNIBUS serán válidos únicamente hasta la fecha fijada en la convocatoria anual correspondiente, sin que el alumno que no haya agotado los viajes adquiridos tenga derecho a la devolución del importe de los viajes no utilizados.

- La tarjeta UNIBUS es de uso personal e intransferible, por lo que, cualquier actuación fraudulenta realizada para la obtención y/o el uso de la citada tarjeta, dará lugar a la pérdida para el titular del derecho a los descuentos que recoge esta Orden durante el curso en el que se haya realizado el uso indebido, y en los dos cursos posteriores. La obtención de billetes en un número superior a la cantidad autorizada supondrá, además, la devolución por parte del alumno del importe que se haya descontado sin tener derecho a ello. En ambos casos deberá dictarse previa Resolución al efecto, con audiencia al interesado.

- El coste de emisión de la tarjeta UNIBUS será de 1,50 euros, abonándose cuando se realice la primera recarga en el operador de transporte. En caso de pérdida/robo/extravío de la tarjeta UNIBUS, se deberán volver a abonar los 1,50 euros, tantas veces como tarjetas nuevas obtenga el alumno, por los gastos de emisión de una nueva tarjeta.

- En caso de pérdida, extravío o robo de la tarjeta, el alumno perderá los viajes contenidos en la misma, sin que tenga derecho a reclamar los mismos o su importe equivalente. En ese caso, y siempre que haya cumplido los plazos para la obtención de la primera tarjeta, el alumno podrá obtener una nueva tarjeta pudiendo seguir acogido al programa de descuentos. No obstante, los viajes ya cargados y no utilizados computarán para los límites máximos establecidos en la presente Orden.

- Los descuentos regulados en virtud de esta Orden se aplicarán sobre el precio de venta al público del bono o del billete, en el caso de no disponer la empresa de bonos, y no serán acumulativos con otros descuentos que apliquen las empresas transportistas, pudiendo el alumno optar por el descuento que considere oportuno".

— El artículo 9.1 queda redactado de la siguiente manera:

"1. El abono de la subvención se hará en tantas fases como plazos de justificación se establezcan en la convocatoria correspondiente y quedará supeditado a la presentación por parte del beneficiario de una memoria y de una relación de los descuentos realmente efectuados, mediante listados en los que se detalle el número de alumnos que han recibido descuento, con identificación del alumno mediante su nombre y número completo de D.N.I y número de billetes vendidos a cada uno de ellos, debiendo indicarse el trayecto correspondiente a los billetes subvencionados y la fecha de adquisición de los mismos, así como el importe global de los descuentos efectuados.

La Dirección General de Transportes y Comunicaciones podrá solicitar cuantos documentos justificativos considere necesarios para comprobar la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determinaron la concesión de la subvención.

Los plazos para la presentación de la justificación y la solicitud de pago por los descuentos efectuados durante cada uno de los plazos fijados se establecerán en la correspondiente convocatoria, no pudiendo ser posteriores al 1 de noviembre del año en que finalice el curso académico subvencionado".

DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA

Entrada en vigor

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria.

Santander, 2 de octubre de 2020.

El consejero de Innovación, Industria, Transporte y Comercio,
Francisco Luis Martín Gallego.

2020/7367

CVE-2020-7367